



Resolución Gerencial Regional N° 0043 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 ENE. 2011**

VISTO, los expedientes administrativos N° 06384, 8148-2,010 mediante el cual, el profesor **EUSEBIO DE VERCELLI POMA SARMIENTO**, interpone recurso de apelación contra resolución denegatoria ficta a su expediente N° 8832 de fecha 04 de marzo del 2,010.

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente N° 003462 de la DREI, el profesor Eusebio de Vercelli Poma Sarmiento solicita Reasignación por razones de interés personal y domiciliarias, del colegio "Antonia Moreno de Cáceres a una Institución Educativa de Básica Alternativa, más cerca a su domicilio ubicado en la calle Huancavelica N° 251 de Ica.

Que, el 14 de diciembre del 2,009, el recurrente, presenta Reclamo por haber sido observado en el Cuadro Preliminar de Reasignaciones 2,009 aduciendo que está amparado por la R.M. N° 1174-91-ED que es "Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el profesorado"; pide que se levante la observación y se le atienda de acuerdo a Ley.

Que, con expediente N° 001171 de fecha 30 de enero del 2,009, el profesor Eusebio de Vercelli Poma Sarmiento, solicita Reasignación por razones de interés personal y domiciliarias a una Institución Educativa de Básica Alternativa (Nocturna). próxima a su domicilio ubicado en la calle Huancavelica N° 251 del cercado de Ica.

Que, el 04 de marzo del 2,010, Don Eusebio de Vercelli Poma Sarmiento, mediante expediente N° 8832 solicita Adjudicación de Plaza vacante docente de Comunicación – Inglés en la I.E. "Margarita Santa de Benavides" y argumenta que en e I.E. "Margarita Santa Ana de Benavides" se ha contratado en Comunicación por 04 Horas y en Inglés 08 horas vacantes por Plan de Estudios. Señala también que en la I.E. "Juan Pablo Fernandini" de Salas Guadalupe, se han contratado 12 horas de Computación vacante por Plan de Estudios.

Que, con fecha 18 de agosto del 2,010, mediante expediente N° 25427, el recurrente interpone recurso de apelación contra resolución denegatoria ficta a su trámite seguido con expediente 8832 del 04 de marzo del 2,010. Sin embargo, contradiciendo sus solicitudes iniciales en la que pide se le reasigne a una I.E. cerca a su domicilio, ahora solicita que se le reasigne a la plaza vacante de 04 horas de Comunicación y 08 horas de Inglés en la I.E. "Margarita Santa Ana de Benavides". Pide también que se le reasigne a la I.E. "Juan Pablo Fernandini" de Guadalupe lo cual contradice a su pedido de reasignación por razones domiciliarias ya que Guadalupe está a 10 Kilómetros de Ica, muchísimo más lejos de su domicilio a la I.E "Antonia Moreno de Cáceres" donde trabaja.

Que, mediante oficio N° 3441-2,010-GORE-ICA-DREI/OSG el Director Regional de Educación remite el recurso a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ingresando con N° de expediente 6384 y luego es derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, el 05 de octubre del 2,010 con memorando N° 789-2,010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se le solicitó al Director Regional de Educación que Informe sobre las razones que por las que no se ha atendido al recurrente.

Que, con fecha 03 de noviembre del 2,010, mediante Oficio N° 4295-2,0109-GORE-ICA-DREI-D, el Director Regional de Educación hace llegar el Informe N° 010-2,010-GORE-ICA-DRE/PCR-2,009 respecto a la solicitud de Reasignación docente 2,009 que está acompañado por otros documentos relacionados con el caso. El Informe ingresa con N° 08148-2,010 y es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica por lo que se anexa al expediente N° 06384 por estar relacionados con el mismo asunto.



Que, los trámites seguidos por el profesor Eusebio de Vercelli Poma Sarmiento ante la Dirección Regional de Educación de Ica, están orientados a que se haga efectiva su Reasignación del colegio "Antonia Moreno de Cáceres" a otro centro educativo más cercano a su domicilio y en la modalidad de Básica Alternativa (sección Nocturna).

Que, en el Informe N° 117-2,008-DRE-ICA/CTERP de fecha 25 de noviembre del 2,008 suscrito por los siete miembros de la Comisión, se opina que la Dirección Regional de Educación de Ica, disponga que las plazas vacantes de cargos directivos y docentes de la modalidad de Educación Básica Alternativa y de Educación Técnico Productiva no sean reportadas como Plazas Vacantes para el proceso de Reasignación 2,008.

Que, en el Informe N° 10-2,010-GORE-ICA-DRE/PCR2009 se precisa que:

- a) El Cuadro de Precedencias para Reasignación docente de Educación Básica Alternativa, no se elaboró debido a que, en el proceso de Conversión y Adecuación de la Educación de Adultos a la modalidad de Educación Básica Alternativa, se produjeron excedencias tanto en el nivel de Primaria como de Secundaria, situación problemática que se viene arrastrando desde el 2,008 tal como se aprecia en los Informes N° 17 y 18-2,008-DRE-ICA/CTERPR en los que, los miembros de la Comisión Técnica de Racionalización de plazas de Directivos, Docentes y Administrativos en las instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva de la Dirección Regional de Ica, solicitaron la Suspensión de Reasignación de Plazas Vacantes en Educación Básica Alternativa y CETPRO.
- b) Durante el año 2,009, poco o nada se hizo sobre la Racionalización de Personal Directivo y Docente en Educación Básica Alternativa, debido a la resistencia de los docentes de ser reasignados o reubicados a la modalidad de Educación Básica Regular en Primaria y Secundaria. Por lo que, la razón de EXCEDENCIA se mantiene en las mismas condiciones.
- c) Como una mejor evidencia del problema generado por las Excedencias de personal directivo y docente en las secciones Nocturnas (ahora EBA) se tiene el Oficio N° 106-2,010-GORE-ICA-DRE/DGI en el que, el Director de Gestión Institucional de la DREI, previa fundamentación, se dirige al Jefe de la Unidad de Personal anexándole cuadros que grafican la realidad del problema y, como muestra podremos sólo el caso de la escuela 22736 del caserío de Huanaco en Santiago donde existen tres profesores para atender a 31 alumnos.

Que, como se puede apreciar, de acuerdo a lo expuesto y a los documentos que acompañan el trámite, desde el año 2,008 se ha producido el fenómeno de excedencias de personal directivo, docente y administrativo en el sector Educación en Ica por lo que, muchos profesores quedaron sin ubicación, resultando prioritario reubicarlos. Este hecho llevó a las autoridades educativas y, por cuestiones de racionalización, a no tramitar Reasignaciones docentes en tanto no se resuelva el grave problema generado. Por otro lado es necesario precisar que el recurrente, Profesor Eusebio Poma Sarmiento plantea que, existiendo plaza vacante en la modalidad de Básica Alternativa EBA en la I.E. "Margarita Santa Ana de Benavides" (Comunicación 04 horas e Inglés 08 horas) y en la I.E. Secundaria EBA "Juan Pablo Fernandini de Salas-Guadalupe (Computación 12 horas) y que sumados según el recurrente, completan una plaza laboral y que ahí debe reasignársele. Sin embargo, no tiene en cuenta el docente que, de acuerdo al Programa NEXUS, las reasignaciones se hacen a una plaza orgánica (única) con un Código Modular y no a horas fragmentadas en diferentes centros educativos. También debe dejarse en cuenta la incongruencia de lo solicitado ya que el recurrente plantea su Reasignación por razones domiciliarias y concluye solicitando que se le Reasigne a Guadalupe, a casi 10 kilómetros de su domicilio.

Estando al Informe Legal N° 086 -201-GORE-ICA-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su Reglamento aprobado por D.S. 19-90-ED, el D.S. N° 1174-91-ED, el D.U. Reglamento de Reasignaciones y Permutas del sector Educación y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 0010-2011-GORE-ICA/PR.

SE RERSUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **EUSEBIO DE VERCELLI POMA SARMIENTO** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dña. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

